

Fase de oposición.—Constará de un ejercicio escrito y un ejercicio oral, calificándose ambos entre cero y diez puntos y siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar cada ejercicio.

Fase de prácticas.—Las prácticas tendrán por objeto valorar las aptitudes didácticas de los opositores que hayan superado la fase de oposición. Se calificarán como «apto» y «no apto».

VI. Para las plazas del Cuerpo en Cataluña los Organos competentes de la Generalidad de Cataluña señalarán en la convocatoria respectiva los plazos y formas de acreditar el requisito específico previsto en el apartado IV de la presente convocatoria. Aquellos opositores que hayan superado la fase de oposición y no acrediten los antedichos requisitos en los plazos previstos en la convocatoria respectiva no obtendrán destino en Cataluña, quedando en situación de expectativa de ingreso para plazas situadas fuera de dicha Comunidad Autónoma siempre que hubiesen cumplido lo establecido en la convocatoria respectiva.

Para determinadas plazas del Cuerpo situadas en el País Vasco, la convocatoria específica podrá señalar los requisitos necesarios en materia de idioma para acceder a las mismas. La demostración de estos requisitos se exigirá una vez superadas las fases de oposición.

#### VII. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas del primer ejercicio de la fase de oposición serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo, 19 de diciembre de 1978, 12 de setiembre de 1981, y los que se publiquen como anexo a la Orden ministerial que convoca con carácter específico oposición libre.

Para el segundo ejercicio un programa razonado de la asignatura que, presentado por el opositor, desarrolle los temarios oficiales de los planes de estudios vigentes.

#### VIII. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### IX. Nombramiento y composición de los Tribunales calificadores.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadores, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos de las mismas.

#### X. Expediente de la oposición.

El expediente de oposición para vacantes del Cuerpo en Cataluña y el País Vasco será aprobado por los Organos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia aprobará y publicará la lista de los accedidos al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, teniendo en cuenta el coeficiente obtenido por los opositores dentro de su Tribunal en la fase de oposición.

El número de opositores aprobados por cada Tribunal no podrá exceder del número de plazas que le haya correspondido proveer.

#### XI. Recursos.

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnadas por los interesados en el plazo y la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### XII. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**5232** CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1982 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de vacantes existentes en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Advertidos errores en el anexo I de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1982, número 42, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4204, donde dice: «Decoración - Burgos - 1», debe decir: «Dibujo publicitario - Burgos - 1».

En la página 4204, donde dice: «Cerámica artística - Algeci-

ras - 2», debe decir: «Cerámica artística - Algeciras - 1», y «Caldado artístico - Algeciras - 1».

En la página 4205, a continuación de «Decoración - Granada - 1», debe añadirse: «Talla ornamental - Granada - 1».

En la página 4205, donde dice: «Decoración - Murcia - 2», debe decir: «Decoración - Murcia - 1», y donde dice: «Delineación - Murcia - 1», debe decir: «Delineación - Murcia - 2».

En la página 4208, donde dice: «Vaciado y moldeado - Valladolid - 2», debe decir: «Vaciado y moldeado - Valladolid - 1».

**5233** CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1982 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Profesores de Terminación de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Advertidos errores en el anexo I de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4300, se anula la convocatoria de una plaza de «Colorido y procedimientos pictóricos» en la localidad de Sevilla.

En la página 4300, donde dice: «Modelo aplicado a la Cerámica», debe decir: «Modelado aplicado a la Cerámica».

En la página 4300, donde dice: «Fotografía», debe decir: «Fotografía aplicada a la Restauración».

**5234** RESOLUCION de 18 de mayo de 1981, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se convocan pruebas selectivas, turno libre, para cubrir ocho plazas de la Escala Subalterna, vacantes en la plantilla de dicho Organismo autónomo.

Vacantes ocho plazas de la Escala Subalterna de la Universidad de Santiago, y de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1988, de 27 de junio, una vez realizado el ofrecimiento previo a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º, 2.ª d), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirlos de acuerdo con las siguientes

#### Bases de la convocatoria

##### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1. Número de plazas.

Se convocan ocho plazas de la Escala Subalterna, en turno libre, para cubrir vacantes en los Centros y Servicios de la Universidad.

Las plazas no cubiertas en la convocatoria de turno restringido de la Escala incrementarán las de la presente convocatoria.

##### 1.2. Características de las plazas.

a) Las plazas objeto de esta convocatoria están sujetas a lo señalado en el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y a las normas que lo desarrollan y estarán dotadas con el sueldo y emolumentos que figuren en el Presupuesto de esta Universidad de Santiago. Dichos emolumentos serán los fijados de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, y el Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, que regulan el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos, y demás disposiciones complementarias.

b) Las personas que obtengan las plazas a las que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultáneas el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada, local o autónoma del Estado.

##### 1.3. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de dos ejercicios comunes a todos los opositores, ambos de carácter eliminatorio.

##### 1.4. Programa de la oposición.

El programa de la oposición figura como anexo a la presente Resolución.

##### 1.5. Primer ejercicio.

a) Escritura al dictado durante un tiempo de diez minutos.  
b) Resolución de operaciones y problemas aritméticos de carácter elemental, con tiempo máximo de treinta minutos.

### 1.8. Segundo ejercicio.

Consiste en contestar verbalmente preguntas que formule el Tribunal sobre el temario adjunto, durante un tiempo máximo de quince minutos.

### 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad el día en que termina el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración central, institucional o local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

### 3. SOLICITUDES

#### 3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

- a) Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, indicando en la solicitud el número de su documento nacional de identidad.
- b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a prestar el juramento o promesa a que se refiere el Real Decreto 707/1978, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de junio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

#### 3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Santiago.

#### 3.3. Modelo de instancia.

Los aspirantes deberán presentar el modelo normalizado de instancia por duplicado, según lo establecido en la Orden de 23 de diciembre de 1978, para remitir éste a la Presidencia del Gobierno en el momento en que se envíe por la Universidad la lista de admitidos para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 3.4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 3.5. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Santiago o en los lugares que determina el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 3.6. Derechos de examen.

Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas serán de 550 pesetas.

#### 3.7. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación de la Universidad de Santiago o bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar en este caso en la solicitud el número y fecha del ingreso.

#### 3.8. Defectos de las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

### 4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

#### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Rectorado de la Universidad de Santiago aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», figurando en la misma, junto al nombre y apellidos de los interesados, el número del documento nacional de identidad.

#### 4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### 4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publica-

ción en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva, en la que figurará el documento nacional de identidad de cada interesado.

#### 4.5. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

#### 5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará compuesto por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Santiago o autoridad académica en quien delegue, que lo presidirá, y cuatro Vocales, uno de los cuales será representante del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de este Centro directivo: el Gerente de la Universidad de Santiago; un representante de la Dirección General de la Función Pública y un funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado con destino en la Universidad de Santiago o de entre los propios de la Escala Administrativa del Organismo, el cual actuará de Secretario.

Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

#### 5.2. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 5.3. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citado.

#### 5.4. Constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, un mínimo de tres, salvo que, con arreglo a las reglamentaciones específicas o a las normas de la convocatoria, se establezca otra cosa.

### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

#### 6.1. Comienzo de los ejercicios.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

#### 6.2. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los opositores se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 6.3. Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

#### 6.4. Fecha, hora y lugar de las pruebas.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

#### 6.5. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

#### 6.6. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud o falsedad en la declaración que formuló.

### 7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

#### 7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

Las pruebas del primer ejercicio se calificarán de cero a diez puntos cada una de ellas, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo diez puntos entre las dos pruebas y no ser calificado de cero en ninguna de ellas.